



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL METROPOLITANA N°

107 -2019-ML/GMM

Lima, 23 SEP. 2019

VISTO, el Documento Simple N° 272012-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, mediante el cual la señora Ana Simeona Huacacanqui Condori, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, y el Informe N° 729-2019-MML-GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2019, de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, se aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, en adelante Reglamento, el mismo que tiene como por objeto regular los aspectos técnicos y administrativos referidos a la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), la Evaluación de las Condiciones de Seguridad en los Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos (ECSE) y la Visita de Inspección de Seguridad en Edificaciones (VISE), así como la renovación del Certificado de ITSE;

Que, el artículo 4 del Reglamento señala que, los Gobiernos Locales son competentes para ejecutar las ITSE, ECSE y VISE, acorde al siguiente detalle:

(...)

4.2. La Municipalidad Provincial y la Municipalidad Metropolitana de Lima:

4.2.1 En el ámbito del Cercado:

- a) Establecimiento Objeto de Inspección que requiere o no de licencia de funcionamiento.
- b) Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos de hasta tres mil (3,000) personas.

4.2.2 En el ámbito de la Provincia, incluyendo los distritos que la conforman, realizan la evaluación de las condiciones de seguridad en Espectáculos Públicos Deportivos y No Deportivos mayores a tres mil (3,000) personas.

Que, ahora bien, el artículo 220 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

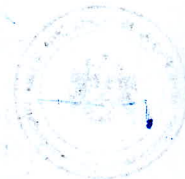
Que, mediante solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE, ingresado con fecha 17 de mayo de 2019, la señora Ana Simeona Huacacanqui Condori, solicita una Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior al inicio de actividades del establecimiento ubicado en Av. Nicolás de Piérola N° 1451, Stand C10 – PTO 18 - 19, Cercado de Lima;

Que, en mérito a ello, mediante Actas de Diligencias de ITSE, de fechas 22 y 24 de mayo de 2019, se llevó a cabo las inspecciones, suspendiéndose ambas por estar la galería "El Hueco" clausurada;

CARGO

45 folios

Exp: 157466-2019





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Que, mediante Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por finalizado el expediente N° 0157466-19, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado con Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por Huaccanqui Condori Ana Simeona del establecimiento ubicado en la Av. Nicolás de Piérola N° 1451 Stand C10 – PTO 18 - 19, Cercado de Lima; provincia y departamento de Lima, denegándose el certificado ITSE al no haberse ejecutado la visita de inspección por ausencia reiterada del solicitante; notificada, con fecha 05 de junio de 2019;



Que, con D.S. N° 200552-2019, de fecha 19 de junio de 2019, la señora Ana Simeona Huaccanqui Condori, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019; adjuntando como nueva prueba el Acta de Clausura N° 721-2019 (Expediente N° 3447-2019-AEC);

Que, a través de la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, resuelve declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Ana Simeona Huaccanqui Condori, contra la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE; notificada con fecha 15 de julio de 2019, según se puede colegir de los actuados;

Que, mediante D.S. N° 272012-2019, de fecha 12 de agosto de 2019, la señora Ana Simeona Huaccanqui Condori interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, fundamentando, del mismo modo que en su recurso de reconsideración, la nulidad del acto administrativo al incurrir en motivación insuficiente e indebida prevista en los numerales 6.2 y 6.3 del artículo 6 del TUO de la Ley N° 27444, además de informar que la clausura del Centro Comercial El Hueco, donde se encuentra su stand comercial, no fue su responsabilidad, sino que fue un hecho fortuito o fuerza mayor no previsto, siendo de aplicación, al presente caso, lo señalado en el literal d del numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 002-2018-PCM, correspondiente a reprogramar la diligencia de inspección después de levantada la clausura de toda la galería comercial;

Que, es de advertirse, que el referido recurso de apelación, contra la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, fue interpuesto fuera del plazo legal, dispuesto en el artículo 218 del TUO de la Ley N° 27444, por lo cual, esta Gerencia de Asuntos Jurídicos opina que debe ser declarado improcedente por extemporáneo;

Que, sin perjuicio de lo antes mencionado, con Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, de la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se resuelve dar por finalizado el expediente N° 0157466-19, sobre Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones Posterior a la Licencia de Funcionamiento, clasificado como Medio según la Matriz de Riesgo, presentado por la señora Huaccanqui Condori Ana Simeona, denegándose el certificado ITSE al no haberse ejecutado la visita de inspección por ausencia reiterada del solicitante, no obstante, en la misma resolución y en las actas de diligencia, se corrobora que la subgerencia analizó el presente caso, basado en el supuesto de hecho regulado en el literal c) del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento, es decir por existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección, el cual se configura: "cuando el/la Inspector/a o grupo inspector no pueda verificar el Establecimiento Objeto de Inspección en su totalidad o en parte, por encontrarse impedido de verificar todas las áreas, impedido el acceso a determinadas zonas o imposibilidad de verificar



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

alguna instalación, entre otras similares, debe programar por única vez la nueva fecha dentro de los dos (2) días hábiles siguientes. Si dicha imposibilidad subsiste, el/la Inspector/a o grupo inspector pueden decidir de manera fundamentada dar por finalizada la inspección";

Que, dicho ello, se colige una contradicción entre la identificación de los supuestos de suspensión de la diligencia en la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, ya que en la parte considerativa se señala como supuesto el existir impedimentos para la verificación de todo o parte del establecimiento objeto de inspección y la parte resolutive finalmente da por finalizado el expediente N° 0157466-19, por ausencia reiterada del solicitante, regulado en el literal a) del numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento;

Que, en ese contexto, respecto a la motivación, el numeral 4 del artículo 3 del TUO de la Ley N° 27444, señala a la motivación como un requisito de validez de los actos administrativos, indicando que el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 6 de la misma norma legal, establece:

- 6.1 La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.
- 6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.
- 6.3 No son admisibles como motivación, la exposición de fórmulas generales o vacías de fundamentación para el caso concreto o aquellas fórmulas que por su oscuridad, vaguedad, contradicción o insuficiencia no resulten específicamente esclarecedoras para la motivación del acto.

Que, estando a lo antes mencionado, se colige que la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, configura el vicio del acto administrativo descrito en el numeral 2 del artículo 10 del TUO de la Ley N° 27444, que señala que la omisión de alguno de sus requisitos de validez es un vicio del acto administrativo que causa su nulidad de pleno derecho;

Que, el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, señala que:

- 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales.
- 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo.
(...)

Que, mediante Informe N° 729-MML-GAJ, de fecha 12 de septiembre de 2019, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, es de la opinión que el recurso de apelación, presentado por la señora Ana Simeona Huacacanqui Condori contra la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, debe ser declarado improcedente por extemporáneo; no obstante, resulta legalmente viable que la Gerencia Municipal Metropolitana, declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE de fecha 27



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, conforme lo regulado en el artículo 213 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido, la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, deberá emitir un nuevo pronunciamiento que deberá contar con la debida motivación, de acuerdo al marco legal antes detallado;

En uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y lo dispuesto en el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 812 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Improcedente, por extemporáneo, el Recurso de Apelación, interpuesto contra la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, presentado por la señora Ana Simeona Huacacanqui Condori.

Artículo Segundo.- Declarar la Nulidad de Oficio de la Resolución de Subgerencia N° 004460-2019-MML-GDCGRD-SITSE, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones y de la Resolución de Gerencia N° 000226-2019-MML-GDCGRD, de fecha 10 de julio de 2019, de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Remitir los actuados a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres y disponer que la Subgerencia de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones de la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, emita un nuevo pronunciamiento, previa inspección de acuerdo a la normativa vigente.

Artículo Cuarto.- Notificar la presente Resolución a la señora Ana Simeona Huacacanqui Condori identificado con D.N.I. N° 40589245, así como a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las formalidades de Ley, para su conocimiento y fines.

Artículo Quinto.- Exhortar a la Gerencia de Defensa Civil y Gestión del Riesgo de Desastres, a fin de poner mayor cuidado en el cumplimiento de sus funciones al resolver materias como el que motiva la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Gerencia Municipal Metropolitana

GLORIA CORVACHO BECERRA
Gerente Municipal Metropolitana